

No. de Solicitud:

CONAMYPE-46-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día veintitrés de noviembre del presente año, se presentó en esta oficina la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 46-2022, por parte de la ciudadana [REDACTED], identificada a través de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“...Solicito copia certificada del proceso de evaluación de la plaza: Gerente de especialistas. Lanzada de manera interna donde participamos 8 empleados de CONAMYPE. De lo anterior solicito:

-Evaluaciones, resultados del proceso de selección; base legal para sacar concurso externo....”

2. Mediante auto de las siete horas con cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre del presente año, la suscrita Oficial de Información en su carácter Interina Ad-Honorem, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED], el día veintidós de noviembre del presente año, por medio de Memorando OIR 82/2022, se solicitó a la Gerencia de Talento Humano la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Gerente de Talento Humano interina Ad-honorem, a través de Memorando GTH 185/2022 de fecha dos de diciembre del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *"Por este medio se da respuesta a requerimiento de información 46-2022, solicitada en Memorando OIR/82/2022(...) Como resultado del proceso se determinó que ninguna de las personas que participaron cumple con el requisito de poseer tres años de experiencia laboral en puestos directivos o cargos similares, ni los requisitos y las expectativas para desarrollarse en el cargo, por lo que para continuar con el proceso de selección de personal se publicó la plaza en segunda convocatoria.*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El artículo 4 literal "g" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece el principio de gratuidad, en donde hace alusión que el acceso a la información debe ser gratuito; pero es el caso que en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública existe excepción para el cobro de la entrega de la información tal y como lo establece el artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente: *"La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío."*; lo anterior relacionado con lo establecido en el artículo 10 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expresado, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en copia certificada como lo solicita la ciudadana.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública;

artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido y en versión pública.
- b) **ACLÁRESE** a la solicitante: Que previo a la entrega de la información solicitada, deberá cancelar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de **CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.48)**, en concepto de copia certificada del expediente al que se hace alusión en el literal anterior, lo cual es por un valor de **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.00)** por la certificación y **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.04)** por la reproducción, de conformidad a la Hoja Informativa de Costos y Reproducción y Envío de Documentación e Información solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y autorizada por Junta Directiva, a través de Acta número DOS de fecha doce de enero de dos mil dieciocho. Por lo que, se le extenderá de parte de esta Oficina el mandamiento de ingreso con el valor que deberá cancelar en la Dirección en comento, y una vez cancelado, deberá entregar en esta oficina el recibo respectivo, para realizar la entrega de la información solicitada; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 52 del Reglamento de la citada ley.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial e información reservada, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.